

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía **única civil**, promovió *****, ambos de apellidos ***** en contra de *****, todos de apellidos *****, y, encontrándose en estado de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dispone:

“Artículo 82.- Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleitos, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todo los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio atento a lo establecido por los artículos 137 y 139 fracciones I y II del Código Procesal Civil, que establece que es Juez competente aquél a que los litigantes se hubieren sometido tácitamente.

En la especie, la parte actora se sometió a la competencia del suscrito al entablar su demanda, y, la parte demandada al contestarla, de lo que deriva la competencia del suscrito.

III.- La vía Única Civil procedente toda vez que el ejercicio de la acción intentada no se encuentra sujeta a los procedimientos especiales previstos por el título décimo

primero del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, siendo por exclusión procedente la vía indicada.

IV.- * , ambos de apellidos *** , demandaron a *** , todos de apellidos *** , por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:**

"A) *Por la designación del C. *** como Administrador del inmueble consistente en ***".*

Además de manera particular e individual se demanda al C. *** , por las siguientes:

"PRESTACIONES :

"B) *Por la designación del C. *** como Administrador del inmueble consistente en el ***.*

C) *Por la designación del C. *** como Administrador del inmueble consistente en el ***.*

D) *Por la designación del C. *** como Administrador del inmueble consistente en el ***".*

El demandado *** , dio contestación a la demanda incoada en su contra, esto acorde al escrito presentado el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve -fojas cuarenta y cinco a cincuenta-.

Así mismo, reconvino a *** , ambos de apellidos *** , por las siguientes prestaciones:

"A) *Para que por sentencia definitiva se declare la disolución de la copropiedad y ordene la venta y repartición de su precio entre los interesados respecto del bien inmueble identificado como *** , el cual cuenta con una superficie de 1,600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: ***.*

B) *Para que por sentencia definitiva se declare la disolución de la copropiedad y ordene la venta y repartición de su precio entre los interesados respecto del bien inmueble identificado como *** el cual cuenta con una*

*superficie de 1,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: ***".*

Los demandados reconventionistas ***, ambos de apellidos ***, mediante escrito presentado el once de diciembre de dos mil diecinueve *-fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis-*, dieron contestación a dicha demanda reconventional.

El demandado en el principal ***, dio contestación a la demanda incoada en su contra, esto acorde al escrito presentado el siete de octubre de dos mil diecinueve *-fojas ciento dos a ciento cinco-*.

La demandada en el principal ***, dio contestación a la demanda incoada en su contra, esto acorde al escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil veinte *-fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y seis-*.

Así mismo, reconvino a ***, ambos de apellidos ***, por la siguiente prestación:

"A) *Para que por sentencia definitiva se declare la disolución de la copropiedad y ordene la venta y repartición de su precio entre los interesados respecto del bien inmueble identificado como ***, el cual cuenta con una superficie de 1,600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: ***".*

Los demandados en la reconvencción ***, ambos de apellidos ***, dieron contestación a dicha demanda reconventional, esto de conformidad con el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil veinte *-fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y nueve-*.

Lo señalado por las partes en la demanda principal, su contestación, la reconvencción y la contestación a la misma, se tienen por reproducidos en este espacio en obvio de repetición, dado que su

transcripción no es un requisito que debe contener esta sentencia, lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En los anteriores términos quedó fijada la litis, correspondiéndole a la parte actora probar los hechos constitutivos de su acción y a la parte demandada la de sus excepciones, ello de conformidad con el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V.- De conformidad con lo previsto por los artículos 48, 89 y 223 del Código Procesal Civil, se advierte que en el caso se actualiza la figura de **litisconsorcio pasivo necesario en relación a la acción reconvenzional incoada por ***y ***, ambos de apellidos *****, lo anterior en atención a lo siguiente:

Dichos actores reconvenzionistas solicitan la disolución de la copropiedad respecto del ***, el cual cuenta con una superficie de 1,600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: ***.

Ahora bien, para tal efecto existe la **documental pública**, valorada en términos del artículo 341 del Código Procesal de la Materia, consistente en la copia certificada del instrumento notarial ***, tirado ante la fe del licenciado Salvador Pimentel Serrano, notario público doce de los del Estado, que obra a fojas de la siete a la once de los autos, con la cual se acredita el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad ***, en su carácter de vendedora, y, los señores ***, todos de apellidos ***, en su calidad de compradores, siendo el objeto de dicho trato el lote ***, y con las siguientes medidas y colindancias: ***, adquiriendo los tres primeros de ellos, el treinta y tres por ciento, y, los dos restantes el cinco por ciento cada uno.

Por otro lado, los actores reconventionistas *****y *****, **ambos de apellidos *****, únicamente opusieron su acción reconvenzional en contra de *****, de apellidos *****, no así hacia *******, ni contra el diverso actor reconvenzionalista, es decir, ******* contra *******, ni viceversa, es decir, en forma alguna en las demandas reconvenzionales opuestas se promovió en contra de todos y cada uno de los compradores del inmueble cuya disolución de copropiedad se solicita, siendo necesaria su intervención, aunado a que es indiscutible que la sentencia que se emita en éste negocio, les afectaría en su esfera jurídica a *****, ***y *****, **todos de apellidos *****, motivo por lo cual, les asiste un interés común a la demanda reconvenzional.

Se previene a la parte actora reconvenzionalista *******, a fin de que en el término de **seis** días enderece su demanda en contra de *****y *****, **ambos de apellidos *****.

Así mismo, se ordena prevenir a la actora reconvenzionalista *******, a fin de que en el término antes mencionado enderece su demanda en contra de *****y *****, **ambos de apellidos *****.

Lo anterior, por ser necesario para el correcto establecimiento de la litis en el presente juicio, lo anterior conforme al artículo 127 en relación con el 223 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señalen los domicilios en los cuales puedan ser emplazadas dichas personas, así mismo, exhiban las copias de traslado correspondientes.

Quedan subsistentes todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos y en caso de abrir el juicio a pruebas por lo que se refiere a los litisconsortes pasivos las partes actoras reconvenzionalistas podrán ofrecer las que estimen convenientes respecto a la nueva litis que se pudiere plantear, continuando con el

procedimiento hasta el fallo definitivo, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sirve como apoyo a la anterior consideración, la clínica cuyo tema lo es: "**COMO DEBE PROCEDER EL JUEZ UNA VEZ DECRETADA LA EXISTENCIA DE LITISCONSORTE**".

En atención a lo anterior, **se deja sin efectos** la citación para sentencia definitiva ordenada en audiencia celebrada el **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, en atención al llamamiento de terceros ordenados en líneas que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 83,84, 85 y 89 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero.- Se decreta **litisconsorcio pasivo necesario** en relación a las acciones reconventionales.

Segundo.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena prevenir a la parte actora reconventionista ***, a fin de que en el término de **seis** días enderece su demanda en contra de *****y *****, **ambos de apellidos *****, en la misma situación se previene a la actora reconventionista *******, a fin de que en el término antes mencionado enderece su demanda en contra de *****y *****, **ambos de apellidos *****, señalen los domicilios en los cuales puedan ser emplazadas dichas personas, así mismo, exhiban las copias de traslado correspondientes.

Tercero.- Quedan subsistentes todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos y en caso de abrir el juicio a pruebas por lo que se refiere a los litisconsortes pasivos las partes actoras reconventionistas podrán ofrecer las que estimen convenientes respecto a la nueva litis que se pudiere plantear, continuando con el

procedimiento hasta el fallo definitivo, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- En atención a lo anterior, **se deja sin efectos** la citación para sentencia definitiva ordenada en audiencia celebrada el **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, en atención al llamamiento de terceros ordenados en líneas que anteceden.

Quinto.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Fabiola Morales Romo**, con quien actúa, da fe y autoriza.- Doy Fe.-

JUEZ TERCERO CIVIL
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. FABIOLA MORALES ROMO

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**. Conste.-

L'ALPR

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0660/2019, dictada en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de nueve fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de las partes así como de los bienes inmuebles objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-